



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## AUTO NÚMERO: 170 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

"Por el cual se abre el periodo probatorio dentro del expediente N° 070 de 2016 – que se adelanta contra el señor **WILBER BERRÍO BERRICK** y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Que de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del Auto N° 092 del 29 de marzo de 2023, esta Dirección Territorial formuló al señor **WILBER BERRÍO BERRICK** el siguiente cargo:

- Construir un muelle nuevo de madera inmunizada pino y mangle bobo con un espolón de piedras coralina en la parte de debajo de la estructura, sin la debida autorización, contraviniendo presuntamente los numerales, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, y los artículos 1 y 6 de la resolución N° 1424 del 20 de diciembre de 1996.

Que el acto administrativo, fue notificado al señor **WILBER BERRÍO BERRICK** por edicto el cual se fijó el día 07 de septiembre de 2023, con fecha de desfijación el día 12 de septiembre de 2023.

Que a través del memorando **N° 20236660007193** de fecha 09 de octubre de 2023, la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, remitió las siguientes evidencias:

- 20236660001781 Citación a notificación personal.
- Notificación por Edicto.
- Certificado de no presentación de descargos.

#### 2. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 señala que vencido el término para presentar descargos: "la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

En este orden de ideas y por virtud de los artículos 21 y 40 de la Ley 1437 de 2011, en la etapa probatoria "Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."; hoy Código General del Proceso, -Ley 1564 de 2012-. Es conveniente resaltar que, las pruebas a decretarse en los procedimientos previstos por



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

el ordenamiento jurídico se rigen por las reglas técnicas de la contradicción, carga de la prueba, necesidad de la prueba, unidad de la prueba e intermediación.

Así las cosas, el principio de contradicción es una manifestación de los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, encuentran su aplicación en que las pruebas deben ser estimadas por quien define el fondo del asunto deben previamente haber sido puestas en conocimiento de los sujetos intervinientes en el proceso. Por su parte la necesidad de la prueba se define en que toda decisión de fondo debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso

En cuanto a la unidad de la prueba, se advierte que todo el material probatorio allegado por los medios legales a un caso en concreto debe valorarse en su conjunto; finalmente, debemos tener en cuenta la regla de la intermediación, la cual busca que quien deba valorar las pruebas, debe ser quien las practique.

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, la cual señala en el artículo 165 que, los documentos que sean útiles para la formación del convencimiento de la autoridad para decidir deben ser objeto del correspondiente análisis para la toma de la decisión respectiva.

Durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate, dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

Ahora bien, según los parámetros establecidos en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión que ponga fin a una actuación debe fundarse en pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso.

Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, (modificada por la ley 2387 de 2024) y los criterios antes descritos, los medios probatorios apuntan a un objetivo específico orientado a generar la convicción de quien debe adoptar la decisión de fondo, aportándole el conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, acercando la verdad procesal a la verdad real, resulta procedente en el presente caso emitir pronunciamiento en relación con las pruebas que de oficio y/o a petición de parte serán estimadas para la adopción de la decisión definitiva.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente No.070 de 2016, se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, (modificada por la ley 2387 de 2024), esta Dirección Territorial considera pertinente y necesario decretar la práctica de la siguiente prueba:

**De oficio:**



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

1. Solicitar la Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo un Informe de Visita Técnica para verificar el estado actual de la construcción.

Que por parte de la Dirección Territorial Caribe se tendrán como medio de pruebas los siguientes documentos:

1. Informe de Campo de fecha 09 de marzo de 2016.
2. Auto N° 009 del 04 de abril de 2016, por el cual se impone una medida preventiva contra el señor Wilber Berrío Berrick y se adoptan otras determinaciones.
3. Informe Técnico Inicial N° 20166660001056 de fecha 24 de mayo de 2016.
4. Auto N° 752 del 19 de diciembre de 2016, por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa- ambiental contra el señor Wilber Berrío Berrick y se adoptan otras determinaciones.
5. Informe de Visita Técnica N° 20176660014103 de fecha 28 de diciembre de 2017.
6. Auto N° 092 del 29 de marzo de 2023, por el cual se formulan cargos a Wilber Berrío Berrick y se adoptan otras determinaciones.

Que es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor WILBER BERRÍO BERRICK, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a correr traslado para alegar.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abrir el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días, prorrogables por un término igual; de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. El término anterior empezará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Decretar la práctica de la siguiente prueba **de oficio:**

Solicitar al área protegida un informe de visita técnica para verificar el estado actual de la construcción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo primero:** Designese al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, la elaboración de un informe



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

de visita técnica para verificar el estado actual de la construcción, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. Otorgar carácter de pruebas** a los documentos y diligencias practicadas en el expediente N.º 070 de 2016 y que se relacionan a continuación:

1. Informe de Campo de fecha 09 de marzo de 2016.
2. Auto N° 009 del 04 de abril de 2016, por el cual se impone una medida preventiva contra el señor Wilber Berrío Berrick y se adoptan otras determinaciones.
3. Informe Técnico Inicial N° 20166660001056 de fecha 24 de mayo de 2016.
4. Auto N° 752 del 19 de diciembre de 2016, por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa- ambiental contra el señor Wilber Berrío Berrick y se adoptan otras determinaciones.
5. Informe de Visita Técnica N° 20176660014103 de fecha 28 de diciembre de 2017.
6. Auto N° 092 del 29 de marzo de 2023, por el cual se formulan cargos a Wilber Berrío Berrick y se adoptan otras determinaciones.

**ARTICULO CUARTO.** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso al señor **WILBER BERRÍO BERRICK**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.102.737, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta a los 31 días del mes de octubre de 2025

CARLOS  
CESAR  
VIDAL  
**CARLOS VIDAL PASTRANA**  
PASTRANA  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Firmado digitalmente por  
CARLOS CESAR  
VIDAL PASTRANA  
10-07-59-05/001

Proyectó: Diana Mendoza  
Revisó: Shirley Marzal P.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Santa Marta, D.T.C.H Magdalena 13-11-2025

**MEMORANDO**  
20256530005563

FECHA: 13-11-2025

**PARA:** **CLAUDIA SANCHEZ MEDINA**  
Jefe Área Protegida PNN Corales De Rosario y San Bernardo

**DE:** **CARLOS VIDAL PASTRANA**  
DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE

**ASUNTO:** Notificación y diligencias ordenadas en el proceso sancionatorio 070-2016 adelantado contra el señor Wilber Berrio Berrick.

Cordial saludo:

De manera respetuosa solicito que se realice la notificación personal y se practiquen las pruebas ordenadas en el Auto No. 170 del 31 de octubre de 2025, por el cual se abre el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones.

Es necesario señalar que, una vez notificado el acto administrativo en mención, se tendrá un término de 30 días para la práctica de las pruebas ordenadas.

Atentamente,

**CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA**  
Firmado digitalmente por CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA  
**CARLOS VIDAL PASTRANA**  
Director Territorial Caribe

**Elaboró:**  
Diana Mendoza González  
Abogada DTCA  
Dirección Territorial Caribe

**Revisó:**  
Shirley Marzal  
Jurídica DTCA  
Dirección Territorial Caribe

**Aprobó:**  
Carlos Vidal Pastrana  
Director Territorial Caribe  
Dirección Territorial Caribe